

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:4401

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-084233

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 56940 del 27 de septiembre de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención a la creación denominada “COMPOSICIÓN DE CUIDADO ORAL PARA REDUCIR O ELIMINAR LA SENSIBILIDAD DENTAL”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos legalmente previstos para el otorgamiento de patente, específicamente el de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que la solicitante mediante escrito del 08 de noviembre de 2013 radicado con el No.11-084233-00010-0000 encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Colgate Palmolive Company, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente presenta un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 21 reivindicaciones y señala que la materia reclamada se diferencia de la previamente divulgada en los documentos citados en el examen de patentabilidad.

A continuación la recurrente manifiesta que la utilización de parámetros como porosidad y tamaño de partícula de los componentes son elementos válidos para caracterizar la composición porque en su concepto sólo aquellas partículas de sílice que presenten una porosidad menor que 0.45cc/g en poros de máximo 600 Angstroms y tamaño promedio de partícula de 2µm a 5µm presentan el comportamiento farmacocinético requerido.

Con respecto a los documentos citados en el examen de nivel inventivo, la recurrente reitera que el documento D1 se enfoca principalmente a una composición que comprende partículas de sílice de tamaño inferior a 8 µm y un agente adherente, por lo cual concluye que en ausencia de alguna motivación a partir del estado de la técnica para incluir una sal de potasio como agente desensibilizador, el documento D1 no resulta relevante para desvirtuar el nivel inventivo de la composición reivindicada.

De igual forma, la recurrente manifiesta que no basta con identificar de manera aislada e inconexa cada una de las características esenciales de la invención en diferentes documentos del estado de la técnica, sino que tales documentos deben instruir al versado en la materia sobre la manera en que la combinación de enseñanzas puede desencadenar en la invención que se reivindica y concluye que el análisis de patentabilidad efectuado es de tipo retrospectivo porque en su concepto en los documentos del estado de arte no existía ninguna sugerencia o motivación para incluir las sales de potasio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:4401

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-084233

Frente al documento D2, la recurrente manifiesta que el estudio presenta una evaluación comparativa de la capacidad oclusiva dentinal que exhiben tres composiciones dentífricas comerciales, por lo que concluye que el documento no se encuentra en el mismo campo técnico de la solicitud porque el objeto de su solicitud consiste en obtener composiciones dentífricas para subsanar las incomodidades derivadas de las condiciones de sensibilidad dental y superar inconvenientes técnicos de procesamiento, formulación y costos que las composiciones disponibles en la actualidad representan y señala que sólo es empleado por el examinador para objetar la capacidad oclusiva de la composición reclamada.

Por último, la recurrente manifiesta que la composición reclamada mejora la entrega de potasio al interior de los túbulos de dentina y logra un 75% de oclusión, debido a la desensibilización de los nervios mediante la entrega de iones potasio a través de la dentina logrando la oclusión de los túbulos dentinales y la consecuente reducción del movimiento de fluidos por las partículas de sílice que logran quedar atrapadas al interior de los mismos.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Frente a la afirmación de la recurrente sobre haber realizado una restricción del pliego reivindicatorio en el escrito del 08 de noviembre de 2013, mediante la presentación de un nuevo capítulo reivindicatorio constituido por 21 reivindicaciones, este Despacho advierte que en efecto en tal oportunidad el recurrente presentó un nuevo capítulo reivindicatorio. En lo relacionado con la restricción a la materia reclamada a que hace referencia la recurrente este Despacho considera oportuno manifestar que lo anterior no es preciso, porque aunque en la reivindicación 1 se restringe el objeto a una composición que incluye partículas de sílice que presenten una porosidad menor que 0.45 cc/g en poros de 600 Angstroms o menores, simultáneamente la recurrente incluye dentro de los materiales adherentes un polímero seleccionado entre ácido polivinilfosfónico, ácido poli-(l-fosfonopropeno)-sulfónico, poli-(ácido betaestiren-fosfónico), ácido alfa-estiren-fosfónico, policarboxilato polimérico aniónico sintético; por lo que la modificación efectuada no puede considerarse una restricción, sin embargo, la misma tampoco se considera ampliación de materia dado que corresponde a una de las modalidades previstas en una de las reivindicaciones dependientes del capítulo estudiado y que fue objeto de negación, por lo que se acepta la modificación al capítulo reivindicatorio propuesta bajo radicado No.11-084233-00011-0000.

De igual modo este Despacho aclara que para la evaluación de esta solicitud, como lo afirma la recurrente, la utilización de los parámetros de porosidad y tamaño de las partículas de sílice son elementos válidos para caracterizar la composición reclamada, porque de acuerdo con el capítulo descriptivo y los datos experimentales aportados sólo aquellas partículas de sílice que presenten un tamaño inferior al tamaño del tubo dentinal son capaces de ingresar y adherirse a las paredes del tubo disminuyendo con ello la sensibilidad dental. Sin embargo, el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:4401

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-084233

documento D1 también anticipa estos parámetros al divulgar que “la composición incluye un material adherente y partículas que tienen un tamaño promedio no mayor de aproximadamente el diámetro de un túbulo de dentina” (Pág. 4, Párr. [0037]), es decir, de manera implícita el documento D1 había efectuado esta restricción, lo anterior se evidencia al comparar las composiciones divulgadas en el antecedente y la solicitud como A, B, C y D, donde se observa que las 4 composiciones son tanto cualitativa como cuantitativamente idénticas (pág. 11, tabla 1). En conclusión, los parámetros de porosidad y tamaño de las partículas de sílice estaban anticipados de manera implícita por el documento D1 y si bien son características esenciales de la materia reclamada su definición no le confiere nivel inventivo a la solicitud.

Adicionalmente, sobre los argumentos de la recurrente frente al documento D1, concretamente en cuanto a que el documento no aporta ninguna motivación para incluir una sal de potasio como agente desensibilizador y, por lo tanto, no es relevante para la evaluación de nivel inventivo de la solicitud, este Despacho aclara que contrario a lo afirmado por la recurrente el documento D1 no sólo es el documento más cercano en el estado de la técnica porque ejemplifica las composiciones A, B, C y D que tanto cualitativamente como cuantitativamente sólo difieren de las composiciones reclamadas en la solicitud por la inclusión de una sal de potasio sino que la materia reclamada corresponde a una selección de las composiciones divulgadas en el documento (Reiv. 11, Pág. 14). Asimismo, el documento D1 en su capítulo descriptivo divulga las sales de potasio (tales como nitrato de potasio, bicarbonato de potasio, cloruro de potasio) como agentes útiles para tratar o mejorar la sensibilidad dental por medio de la alteración de ambiente químico proximal al nervio, con lo cual se produce la disminución en la estimulación (pág. 3, párr. [0004]), es decir, que en el documento D1 no sólo existía la motivación suficiente para incluir las sales de potasio dentro de las composiciones sino que se divulga de forma específica composiciones que incluyen la materia reclamada en la solicitud.

Con relación a las enseñanzas del documento D2, este Despacho se permite aclarar que sí es un documento del mismo campo técnico porque divulga composiciones desensibilizantes para el cuidado oral que comprenden como principios activos sales de potasio o sílice, las cuales ejercen su acción por medio de distintos mecanismos, es decir, las sales de potasio producen la desensibilización del diente por medio de la disminución en la estimulación del nervio mientras que la sílice produce su efecto por la oclusión de la dentina, y el aporte técnico del documento D2 se basa en proveer la motivación a la persona del oficio para la selección de sales de potasio como agente desensibilizante, porque además el documento divulga que las sales de potasio a pesar de estar presente en las composiciones orales no son parte del complejo oclusivo dentinal de acuerdo con los resultados de los microanálisis efectuado por rayos X. Por lo tanto, no es posible concluir que el análisis efectuado por este Despacho sea de tipo retrospectivo puesto que como se demostró previamente la materia reclamada es una selección de la materia divulgada en el documento D1 que difiere únicamente en el hecho de que el antecedente no ejemplifica composiciones que presenten una sal de potasio, sin embargo, sí sugieren su presencia por medio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:4401

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/11-084233

la reivindicación 11 del documento D1 y el documento D2 que, a su vez, constituye una motivación para seleccionar estas sales porque no interfieren en el complejo oclusivo dentinal a pesar de estar presentes en otras formulaciones desensibilizantes.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 56940 del 27 de septiembre de 2013, por medio de la cual se denegó patente a la materia reivindicada en la solicitud en trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Colgate-Palmolive Company, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 Ene 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

jcadena@bc.com.co

Elaboró: Lenin Roberto Guerrero

Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon

Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez